



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2021-0016

Previo a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones, apórtese poder con la facultad expresa de desistir, de conformidad con lo previsto por el artículo 315 del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, por solicitud expresa de la parte demandante, se ordena **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de división. **Ofíciense.**

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM